

**ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL SIN EMBLEMAS Y LOS MATERIALES ELECTORALES A UTILIZARSE DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020 – 2021; EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 44 FRACCIÓN I, INCISO F) DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, ASÍ COMO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 160 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES Y SU ANEXO 4.1**

### **ANTECEDENTES**

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto mediante el cual fueron reformados, adicionados y derogados diversos preceptos de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en materia política-electoral, de igual forma el 06 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución en cita.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, aprobada por el H. Congreso de la Unión el 15 de mayo de 2014, legislación que presenta su última reforma el 13 de abril de 2020.
- III. El 26 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 607 por medio del cual se reforman artículos de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**, la cual presenta su última reforma el 27 de agosto de 2020.
- IV. El 30 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 613 por medio del cual se expide la **Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí**, la cual fue reformada por Decretos 0653, de fecha 31 de mayo de 2017; Decreto 0658, de fecha 10 de junio de 2017; Decreto 0644, de fecha 24 de marzo de 2020, y Decreto 680 de fecha 29 de mayo de 2020.
- V. El 07 septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo número INE/CG661/2016, mediante el cual aprueba el **Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral**, normativa que presentó su última reforma el 04 de septiembre de 2020.
- VI. El 05 de noviembre de 2018, la Comisión Temporal para el Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2019 – 2020 emitió el acuerdo INE/COTSPEL003/2018, mediante el cual se aprueba agregar a los diseños de los formatos “únicos” para las elecciones locales, que forman parte del Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, el Formato de registro de personas con discapacidad que acuden a votar

- VII. El 26 de noviembre de 2019, la Comisión Temporal para el Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2019 – 2020 emitió el acuerdo INE/COTSPEL2019-2020/003/2019, mediante el cual se modifican los Formatos del Anexo 9.3 y las Especificaciones Técnicas de diversa Documentación del Anexo 4.1, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
- VIII. El 04 de diciembre de 2019, la Comisión Temporal para el Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2019 – 2020 emitió el acuerdo INE/COTSPEL2019-2020/004/2019, mediante el cual se aprueba la modificación del Formato de registro de personas con discapacidad que acuden a votar, previsto en el subapartado de especificaciones técnicas de la documentación electoral sin emblemas de partidos políticos, del apartado A del Anexo 4.1, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, así como en los diseños de formatos únicos.
- IX. El 27 de marzo de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo número INE/CG82/2020, mediante el cual se determina como medida extraordinaria la suspensión de plazos inherentes a las actividades de la función electoral, con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia del coronavirus, covid-19.
- X. El 28 de mayo de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo número INE/CG97/2020, mediante el cual se reanudan algunas actividades suspendidas como medida extraordinaria con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia del coronavirus, covid-19, mediante acuerdo INE/CG82/2020, o que no han podido ejecutarse, respecto al proceso de constitución de nuevos partidos políticos nacionales y se modifica el plazo para dictar la resolución respecto a las siete solicitudes de registro presentadas.
- XI. El 27 de agosto de 2020, mediante oficio INE/DEOE/0558/2020, el Instituto Nacional Electoral notificó al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, que la Comisión de Organización Electoral había aprobado los Formatos Únicos (FU) de los diseños y especificaciones técnicas de la documentación sin emblemas y materiales electorales que habrán de ser utilizados en el Proceso Electoral Local 2020 – 2021, así como los lineamientos de revisión y validación de documentos y materiales de los Organismos Públicos Locales con elecciones concurrentes en 2021.
- XII. El 03 de septiembre de 2020, mediante oficio CEEPC/PRE/627/2020, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana solicitó al Instituto Nacional Electoral la validación de la utilización de cajas paquete electoral individuales, una por cada elección; así como el ajuste en las dimensiones de cada una de estas.
- XIII. El 04 de septiembre de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo número INE/CG253/2020 mediante el cual se aprueban el diseño y la impresión de

la documentación electoral sin emblemas para el Proceso Electoral Federal 2020 – 2021, así como las modificaciones al Reglamento de Elecciones y su Anexo 4.1

- XIV. El 04 de septiembre de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo número INE/CG254/2020 mediante el cual se aprueban los modelos y la producción de los materiales electorales para el Proceso Electoral Federal 2020 – 2021, así como las modificaciones al Reglamento de Elecciones y su Anexo 4.1
- XV. El 15 de septiembre de 2020, mediante oficio CEEPC/PRE/SE/0731/2020, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana informó a la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en San Luis Potosí, que los FU personalizados por este Organismo Electoral habían sido cargados al Sistema de Documentación y Materiales Electorales para Organismos Públicos Locales, con lo que se dio inicio al procedimiento de validación de la documentación y materiales electorales que se utilizarán durante el Proceso Electoral Local 2020 – 2021., mismo que concluyó el 15 de diciembre de 2020.
- XVI. El 18 de septiembre de 2020, mediante oficio INE/DEOE/0618/2020, el Instituto Nacional Electoral dio respuesta al oficio CEEPC/PRE/627/2020, comunicando que no existe inconveniente por parte de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral en la propuesta de utilizar una caja paquete por cada tipo de elección en el próximo Proceso Electoral Local 2020 – 2021.
- XVII. El 29 de octubre de 2020, mediante notificación electrónica del Sistema de Documentación y Materiales Electorales del OPL, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral dio el visto bueno a los documentos de la elección de Gobernatura (VOTOMEX), aprobados por la Junta Local del INE en San Luis Potosí.
- XVIII. El 30 de octubre de 2020, mediante oficio INE/DEOE/0895/2020, el Instituto Nacional Electoral notificó al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, que la Comisión de Capacitación y Organización Electoral había aprobado los Formatos Únicos (FU) de los diseños y especificaciones técnicas de la documentación con emblemas que habrán de ser utilizados en el Proceso Electoral Local 2020 – 2021.
- XIX. El 04 de noviembre de 2020, mediante oficio INE/UNICOM/3149/2020, el Instituto Nacional Electoral comunicó al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, que la bolsa PREP no forma parte de los materiales electorales sujetos a validación por parte del INE por lo que su diseño queda a deferencia de cada uno de los Organismos.
- XX. El 11 de noviembre de 2020, mediante oficio INE/DEOE/0937/2020, el Instituto Nacional Electoral informó al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana que diversas representaciones partidistas solicitaron al pleno del Consejo general la elaboración de un

dictamen técnico para determinar la proporción de los emblemas de cada fuerza política en la boleta.

- XXI. El 02 de diciembre de 2020, mediante oficio INE/SLP/JLE/VE/0623/2020, la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en San Luis Potosí, comunicó a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del mismo Instituto, la conclusión de la validación de los modelos de la documentación electoral sin emblemas que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana modificó y cargó en el Sistema de Documentación y Materiales Electorales del OPL.
- XXII. El 05 de diciembre de 2020, mediante notificación electrónica del Sistema de Documentación y Materiales Electorales del OPL, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral dio el visto bueno a los documentos de la elección de Diputaciones Locales, aprobados por la Junta Local del INE en San Luis Potosí.
- XXIII. El 05 de diciembre de 2020, mediante notificación electrónica del Sistema de Documentación y Materiales Electorales del OPL, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral dio el visto bueno a los documentos de la elección de Ayuntamientos, aprobados por la Junta Local del INE en San Luis Potosí.
- XXIV. El 09 de diciembre de 2020, mediante notificación electrónica del Sistema de Documentación y Materiales Electorales del OPL, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral dio el visto bueno a los documentos de la elección de Gubernatura, aprobados por la Junta Local del INE en San Luis Potosí.
- XXV. El 09 de diciembre de 2020, mediante notificación electrónica del Sistema de Documentación y Materiales Electorales del OPL, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral dio el visto bueno a la Documentación Común, aprobada por la Junta Local del INE en San Luis Potosí.
- XXVI. El 14 de diciembre de 2020, mediante oficio INE/DEOE/1039/2020, el Instituto Nacional Electoral informó al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana que la Universidad Autónoma Metropolitana entregará el resultado del dictamen técnico para determinar la proporción de los emblemas de cada fuerza política en la boleta el día 15 de enero de 2021, por lo que queda rebasado el calendario correspondiente a los Lineamientos de revisión y validación de documentos y materiales electorales de los OPL con elecciones concurrentes en 2021.
- XXVII. El 15 de diciembre de 2020, mediante notificación electrónica del Sistema de Documentación y Materiales Electorales del OPL, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral dio el visto bueno a los Materiales Electorales, aprobados por la Junta Local del INE en San Luis Potosí.

- XXVIII. El 15 de diciembre de 2020, mediante oficio INE/SLP/JLE/VE/0680/2020, la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en San Luis Potosí, comunicó a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del mismo Instituto, la conclusión de la validación de los materiales electorales que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana modificó y cargó en el Sistema de Documentación y Materiales Electorales del OPL.
- XXIX. El día 15 de diciembre de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo número INE/CG680/2020, mediante el cual se determina el número de boletas electorales que se asignarán en las casillas especiales el día de la jornada electoral del Proceso Electoral 2020 – 2021.
- XXX. El día 17 de diciembre de 2020, en cumplimiento al artículo 80, Fracción II, inciso i) de la Ley Electoral del Estado, la Secretaría Ejecutiva de este Organismo Electoral puso a consideración de la Presidencia los formatos de documentación electoral sin emblemas para las elecciones de la Gubernatura, las Diputaciones Locales y los Ayuntamientos; la documentación electoral sin emblemas común; la documentación electoral sin emblemas para la elección de la Gubernatura para las y los mexicanos residentes en el extranjero; los materiales electorales, y los materiales electorales para voto en el extranjero.
- XXXI. El día 22 de diciembre de 2020, en cumplimiento al artículo 63, Fracción IX de la Ley Electoral del Estado, la Presidencia de este Organismo Electoral envió a la Secretaría Ejecutiva los formatos de documentación electoral sin emblemas para las elecciones de la Gubernatura, las Diputaciones Locales y los Ayuntamientos; la documentación electoral sin emblemas común; la documentación electoral sin emblemas para la elección de la Gubernatura para las y los mexicanos residentes en el extranjero; los materiales electorales, y los materiales electorales para voto en el extranjero, para que puedan incluirse como punto del orden del día de la siguiente Sesión Ordinaria del Pleno del CEEPAC, para su presentación, discusión y, en su caso, aprobación.

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que el artículo 41, Base V, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de organismos públicos locales, que ejercerán funciones en las siguientes materias: 1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; 2. Educación cívica; 3. Preparación de la jornada electoral; 4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales; 5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; 6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; 7. Cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo; 8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos;

9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; 10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y 11. Las que determine la ley respectiva.

**SEGUNDO.** El artículo 30 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí dispone que el sufragio es el derecho que otorga la ley a los ciudadanos para participar en la vida política del Estado y constituye un deber cívico y legal que se ejerce a través del voto para expresar la voluntad soberana del individuo. El voto deberá ser libre, universal, secreto y directo. Las autoridades garantizarán la libertad y secreto del mismo. Los ciudadanos potosinos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto en la elección de Gobernador del Estado.

**TERCERO.** Los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y el numeral 30 de la Ley Electoral de la propia entidad federativa, disponen que, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de consulta ciudadana; integrado conforme lo dispone la ley respectiva.

**CUARTO.** El artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso c), numeral 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el secretario ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano.

**QUINTO.** El artículo 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la citada Ley, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

**SEXTO.** El artículo 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que, los Organismos Públicos Locales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz. En su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género.

**SÉPTIMO.** Que el artículo 3º Fracción I, inciso e) de la Ley Electoral del Estado, dispone que corresponde al Instituto Nacional Electoral establecer las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales.

**OCTAVO.** Que el artículo 3º fracción II, inciso g) de la Ley Electoral del Estado, dispone que corresponde al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana Imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral y lo dispuesto por la propia Ley.

**NOVENO.** Que el artículo 40 de la Ley Electoral del Estado, señala que el Pleno del Consejo es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones Constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, equidad y objetividad guíen todas las actividades del Consejo.

**DÉCIMO.** Que el artículo 44, Fracción I, Inciso a) de la Ley Electoral del Estado, señala que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene la atribución de dictar las previsiones normativas y procedimentales necesarias, para hacer efectivas las disposiciones de la propia Ley.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que el artículo 44, Fracción I, Inciso f) de la Ley Electoral del Estado, establece que el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, tiene la atribución de aprobar el diseño y las características de las boletas y demás material electoral que deban utilizarse en las elecciones, cuidando especialmente que se garantice la preservación de su autenticidad y que sea elaborado utilizando materias primas que permitan ser recicladas, debiendo atender para ello los lineamientos que en la materia emita el Instituto Nacional Electoral; así mismo conseguir, distribuir y asegurar bajo su responsabilidad dicho material.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que el artículo 63, Fracción IX de la Ley Electoral del Estado, establece como una de las atribuciones de la Presidencia del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana el proponer al Consejo para su aprobación, el modelo de boletas electorales, carteles electorales, formatos de actas, urnas, mamparas y demás material a emplearse en el desarrollo de la jornada electoral, de acuerdo a la LGIPE, la propia Ley Electoral y los acuerdos generales del Instituto, en la materia.

**DÉCIMO TERCERO.** Que el artículo 80, Fracción II, inciso i) de la Ley Electoral del Estado, establece como una de las atribuciones de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana el proponer a la Presidencia, el modelo de boletas, carteles electorales, formatos de actas relativas a la instalación, cierre, escrutinio y cómputo, urnas, mamparas y demás materiales a emplearse en la jornada electoral, atendiendo para ello la LGIPE, la propia Ley Electoral y los acuerdos generales del Instituto en la materia.

**DÉCIMO CUARTO.** El artículo 150 del Reglamento de Elecciones, establece que los documentos electorales, cuyas especificaciones técnicas se contienen en el Anexo 4.1 del propio Reglamento, se divide en:

- a) Documentos con emblemas de partidos políticos y candidaturas independientes.
- b) Documentos sin emblemas de partidos políticos y candidaturas independientes.

**DÉCIMO QUINTO.** El artículo 151 del Reglamento de Elecciones, establece los documentos que se deben de considerar para el voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero.

**DÉCIMO SEXTO.** El artículo 153 del Reglamento de Elecciones, establece los materiales electorales que se deberán de considerar para los procesos electorales federales y locales, así como que deberán de contener la información particular señalada en el apartado de especificaciones técnicas del Anexo 4.1 del propio Reglamento.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** El artículo 153 del Reglamento de Elecciones, establece los materiales electorales que se deberán de considerar para el voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero.

**DÉCIMO OCTAVO.** El artículo 156 del Reglamento de Elecciones, establece el procedimiento para la elaboración del diseño de documentación y materiales electorales.

**DÉCIMO NOVENO.** El artículo 160 del Reglamento de Elecciones, establece el procedimiento para la aprobación, impresión y producción de la documentación y materiales electorales por los Organismos Públicos Locales Electorales, tanto para la votación en territorio nacional como para el voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero.

**VIGÉSIMO.** El artículo 163 del Reglamento de Elecciones, establece que las boletas electorales, las actas electorales y el líquido indeleble a utilizarse en la jornada electoral respectiva, deberán contener las características y medidas de seguridad confiables y de calidad, de acuerdo a las especificaciones técnicas solicitadas, previstas en el Anexo 4.1 del propio Reglamento, para evitar su falsificación.

**VIGÉSIMO PRIMERO.** Que, con fundamento en lo dispuesto en el Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones, los colores a usarse en las elecciones locales son:

- a) Gubernatura y/o Jefatura de Gobierno (Pantone 7529U);
- b) Diputaciones Locales (Pantone 7613U), y
- c) Ayuntamientos y/o Alcaldías (Pantone 7763U).

**VIGÉSIMO SEGUNDO.** Que de acuerdo al Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral INE/CG97/2020 la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral estableció un proceso de revisión y validación de la documentación electoral en dos fases:

- a) Primera fase: Inicio de la revisión de la documentación electoral sin emblemas y especificaciones técnicas de los materiales electorales.
- b) Segunda fase: Inicio de la revisión de la documentación electoral con emblemas.

**VIGÉSIMO TERCERO.** Que mediante el Acuerdo INE/CG164/2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral modificó diversos artículos del Reglamento de Elecciones, entre los que destaca el artículo 160 que establece nuevas reglas para la revisión y validación de los documentos y materiales electorales de los OPL.

**VIGÉSIMO CUARTO.** Que mediante el Acuerdo INE/CG680/2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó dotar con 1,000 boletas por tipo de elección, a cada una de las casillas especiales a instalarse en las elecciones concurrentes del proceso Electoral 2020 – 2021.

**VIGÉSIMO QUINTO.** Que mediante oficio INE/DEOE/0618/2020 la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral manifestó que no existe inconveniente en la propuesta presentada por el CEEPAC para utilizar una caja paquete electoral por cada tipo de elección el próximo Proceso Electoral Local 2020 – 2021.

**VIGÉSIMO SEXTO.** Que mediante oficio INE/DEOE/1039/2020 la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral informó que

*“... diversas representaciones partidistas solicitaron en el pleno la revisión de la proporción de sus emblemas en esta documentación, en particular las boletas electorales, y la revisión y, en su caso, actualización, del Dictamen técnico de diseño relativo a la proporción visual de los emblemas de los partidos políticos, contenidos en la boleta de la elección de Diputados Federales para el Proceso Electoral Federal 2014-2015, elaborado por la Universidad Autónoma Metropolitana (UAM) para aquellas elecciones y que ha servido para estos propósitos en todas las elecciones federales y locales que se han celebrado hasta la fecha. Es importante aquí señalar que evidentemente esta determinación tiene también una repercusión directa en la documentación electoral de los OPL.*

*En virtud de lo anterior, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral (DEOE) estableció comunicación con la UAM para solicitarle la revisión de los emblemas de los partidos políticos en la boleta, así como del Dictamen referido, para presentar la proporción que deberán tener los emblemas de los partidos políticos tanto en la documentación federal como en la local.*

*La institución educativa presentará los resultados finales el 15 de enero de 2021 y, una vez recibidos, se harán del conocimiento de los OPL para que hagan los ajustes necesarios en sus documentos con emblemas. Esto implica un desfase en los periodos considerados originalmente para llevar a cabo los trabajos de revisión y validación de la documentación con emblemas de los OPL, quedando superado el calendario que se adjuntó a los Lineamientos de revisión y validación de documentos y materiales electorales de los Organismos Públicos Locales con elecciones concurrentes en 2021.*

*Con el objeto de no ocasionar mayores retrasos en la validación de los diseños y especificaciones de la documentación sin emblemas y los materiales electorales, la DEOE*

*emitirá en fecha próxima una primera validación de estos instrumentos para que los Consejos Generales de los OPL estén en condiciones de aprobarlos y puedan iniciar con los trámites administrativos para su adquisición, mientras que la revisión y validación de los documentos electorales con emblemas siga en curso.”*

**VIGÉSIMO SÉPTIMO.** Que, con fundamento en las disposiciones legales antes citadas, y con el propósito de que este Consejo de cabal cumplimiento a las mismas, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana emite el siguiente:

**ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL SIN EMBLEMAS Y LOS MATERIALES ELECTORALES A UTILIZARSE DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020 – 2021; EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 44 FRACCIÓN I, INCISO F) DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, ASÍ COMO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 160 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES Y SU ANEXO 4.1**

**PRIMERO.** Se aprueba la documentación electoral sin emblemas y materiales electorales que se utilizarán para el Proceso Electoral Local 2020 - 2021, correspondientes a las elecciones de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos, mismos que se enlistan a continuación:

**a) DOCUMENTACIÓN COMÚN SIN EMBLEMAS**

- Acta de las y los electores en tránsito para casillas especiales.
- Cartel de identificación de casilla especial.
- Bolsa para el acta de las y los electores en tránsito.
- Recibo de entrega del paquete electoral.

**b) DOCUMENTACIÓN SIN EMBLEMAS PARA LA ELECCIÓN PARA LA GUBERNATURA**

- Bolsa para boletas entregadas a la o el presidente de mesa directiva de la elección para la Gubernatura.
- Bolsa para expediente casilla de la elección para la Gubernatura.
- Bolsa para expediente casilla especial de la elección para la Gubernatura.
- Bolsa para boletas sobrantes de la elección para la Gubernatura.
- Bolsa para votos válidos de la elección para la Gubernatura.
- Bolsa para votos nulos de la elección para la Gubernatura.
- Bolsa para bolsas con boletas sobrantes, votos válidos y votos nulos de la elección para la Gubernatura.
- Constancia de mayoría de la elección para la Gubernatura.
- Cartel informativo de la elección para la Gubernatura.
- Sobre para el depósito de boletas de la elección para la Gubernatura encontradas en otras urnas.

- Bolsa PREP de la elección para la Gobernatura.

**c) DOCUMENTACIÓN SIN EMBLEMAS PARA LA ELECCIÓN PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES**

- Bolsa para boletas entregadas a la o el presidente de mesa directiva de la elección para las Diputaciones Locales.
- Bolsa para expediente casilla de la elección para las Diputaciones Locales.
- Bolsa para expediente casilla especial de la elección para las Diputaciones Locales.
- Bolsa para boletas sobrantes de la elección para las Diputaciones Locales.
- Bolsa para votos válidos de la elección para las Diputaciones Locales.
- Bolsa para votos nulos de la elección para las Diputaciones Locales.
- Bolsa para bolsas con boletas sobrantes, votos válidos y votos nulos de la elección para las Diputaciones Locales.
- Constancia de mayoría de la elección para las Diputaciones Locales.
- Cartel informativo de la elección para las Diputaciones Locales.
- Sobre para el depósito de boletas de la elección para las Diputaciones Locales encontradas en otras urnas.
- Bolsa PREP de la elección para las Diputaciones Locales.

**d) DOCUMENTACIÓN SIN EMBLEMAS PARA LA ELECCIÓN PARA LOS AYUNTAMIENTOS**

- Bolsa para boletas entregadas a la o el presidente de mesa directiva de la elección para los Ayuntamientos.
- Bolsa para expediente casilla de la elección para los Ayuntamientos.
- Bolsa para expediente casilla especial de la elección para los Ayuntamientos.
- Bolsa para boletas sobrantes de la elección para los Ayuntamientos.
- Bolsa para votos válidos de la elección para los Ayuntamientos.
- Bolsa para votos nulos de la elección para los Ayuntamientos.
- Bolsa para bolsas con boletas sobrantes, votos válidos y votos nulos de la elección para los Ayuntamientos.
- Constancia de mayoría de la elección para los Ayuntamientos.
- Cartel informativo de la elección para los Ayuntamientos.
- Sobre para el depósito de boletas de la elección para los Ayuntamientos encontradas en otras urnas.
- Bolsa PREP de la elección para los Ayuntamientos.

**e) DOCUMENTACIÓN SIN EMBLEMAS PARA LA ELECCIÓN PARA LA GOBERNATURA DE LAS Y LOS MEXICANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO**

- Bolsa de expediente de mesa de escrutinio y cómputo de la elección para la Gobernatura (VotoMex).
- Bolsa para los votos válidos de la elección de Gobernatura (VotoMex).
- Bolsa para votos nulos de la elección para la Gobernatura (VotoMex).
- Bolsa que contiene el acta de cómputo de la entidad federativa de la elección de Gobernatura (VotoMex).

- Bolsa o sobre para lista nominal de electores Gubernatura (VotoMex).
- Bolsa para las Actas de mesa de escrutinio y cómputo de la elección para la Gubernatura (VotoMex).

**f) MATERIALES ELECTORALES**

- Cancel electoral.
- Urna para la elección de la Gubernatura
- Urna para la elección de las Diputaciones Locales.
- Urna para la elección de los Ayuntamientos.
- Caja paquete electoral para la elección de la Gubernatura
- Caja paquete electoral para la elección de las Diputaciones Locales.
- Caja paquete electoral para la elección de los Ayuntamientos.
- Base porta urna.
- Caja contenedora de material electoral.

**g) MATERIALES ELECTORALES VOTOMEX**

- Urna para la elección de la Gubernatura (VotoMex).
- Caja paquete electoral para la elección de la Gubernatura (VotoMex).
- Caja contenedora de sobres de la elección de la Gubernatura (VotoMex).

Anexo al presente, a manera de evidencia, se adjunta cada uno de los formatos a que se hace referencia en el presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** El número total de los documentos y materiales electorales a producir se ajustará conforme al número de casillas electorales básicas, contiguas, extraordinarias y especiales; así como el número de personas inscritas en el Listado Nominal que en su momento apruebe el Instituto Nacional Electoral.

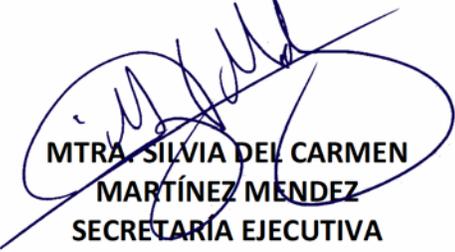
**TERCERO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Acción Electoral y a la Dirección de Organización Electoral para que elaboren los simulacros y pruebas necesarias con el objetivo de proponer, en su caso, algún ajuste en las dimensiones de las cajas paquete electoral.

**CUARTO.** Notifíquese el presente Acuerdo a la Comisión Unida de Capacitación y Organización Electoral, a la Dirección Ejecutiva de Acción Electoral, la Dirección de Organización Electoral y la Dirección de Educación Cívica y Participación Ciudadana, para los efectos operativos correspondientes.

**QUINTO.** Notifíquese el presente Acuerdo al Comité de Adquisiciones para los efectos administrativos correspondientes.

**SEXTO.** Notifíquese el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral para los efectos legales a que haya lugar.

El presente acuerdo fue aprobado por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Sesión Ordinaria de fecha 30 de diciembre del 2020.



**MTRA. SILVIA DEL CARMEN  
MARTÍNEZ MENDEZ  
SECRETARÍA EJECUTIVA**



**MTRA. LAURA ELENA  
FONSECA LEAL  
CONSEJERA PRESIDENTA**